

MAT. : Se pronuncia favorablemente sobre el Proyecto “Modificación Planta Cloruro de Litio” de Sociedad Chilena de Litio Ltda.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 046/99
/

ANTOFAGASTA,

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.L. N° 575 de 1974, sobre Regionalización del País; Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; D.S. N°275/95 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Ley 19.175, art. N° 17, Letra C, sobre Gobierno y Administración Regional; el Instructivo Presidencial N° 1161 del 2 de Septiembre de 1996; Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 30 de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las instrucciones impartidas por la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República.

2.- La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), del proyecto “**Modificación Planta Cloruro de Litio**” de la empresa **Sociedad Chilena de Litio Ltda.**, los *Addenda* (N°1 y N°2) y el Informe Técnico Final.

3.- El acta del 01 de abril de 1999 de la sesión de la **Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Regional**, donde ésta se pronunció por la calificación ambiental del proyecto,

CONSIDERANDO:

1.- Que, la empresa **Sociedad Chilena de Litio Ltda.**, ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) de su proyecto “**Modificación Planta Cloruro de Litio**”, a la **Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región**, para su evaluación, análisis y resolución.

2.- Que, según los antecedentes señalados en el Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto consiste en cambiar las materias primas (carbonato e hidróxido de litio) que alimentan a la Planta de Cloruro de Litio, por salmuera refinada y carbonato de litio purificado, a fin de disminuir el consumo tanto de ácido clorhídrico como de

hidróxido de litio (éste último importado desde los EE.UU), con el objeto de reducir el riesgo asociado a su transporte, bajar los costos de producción y aumentar la capacidad instalada de la Planta en un 10% aproximadamente. El resto de los actuales procesos, que dicen relación con la purificación, cristalización y empaque, se mantendrán inalterables.

3.- Que, en actualidad la Planta de Cloruro de Litio produce dos tipos de cloruro de litio, uno grado técnico, a partir de carbonato de litio, y otro de alta pureza obtenido del hidróxido de litio. Ambos, carbonato e hidróxido de litio, son tratados con ácido clorhídrico para producir una solución de cloruro de litio que es purificada y cristalizada posteriormente para su venta.

4.- Que, el proyecto se localizará en el interior del sitio en donde se encuentra la actual Planta de Cloruro de Litio de Sociedad Chilena de Litio, ubicada a 20 kilómetros al Sureste de la ciudad de Antofagasta, en el sector denominado “La Negra”, en un sitio de 45 hectáreas. Actualmente esta planta ocupa un área de 1000 m² y con el proyecto de modificación aumentará en 400 m² aproximadamente. La inversión estimada alcanzará los US\$8.000.000 y la vida útil estimada es de 20 años.

5.- Que, la producción de cloruro de litio grado técnico a partir de salmuera refinada, proveniente de la Planta de Remoción de Boro, contempla las siguientes etapas adicionales: remoción de magnesio con cal, remoción de cloruro de sodio por enfriamiento, recuperación de litio a partir del queque magnesio/calcio. A su vez, el proceso de producción de cloruro de litio de alta pureza a partir de carbonato de litio, se realizará a través de los procesos de disolución del carbonato de litio con dióxido de carbono y recristalización del carbonato de litio.

6.- Que, en relación a las principales emisiones, descargas y residuos del proyecto se cuentan:

- Emisiones atmosféricas de anhídrido carbónico estimadas en 50 ton/año, equivalentes a 27.768 m³N/año. El CO₂ no es considerado un contaminante por lo que no se genera riesgo para la salud de la población ni afectará la calidad del componente aire.

- Residuos industriales líquidos, los cuales serán procesados en la Planta de Carbonato de Litio para recuperar el litio contenido en ellos a la forma Li₂CO₃. Si el litio va muy diluido se utilizará como solución de prelavado o para preparar soluciones de carbonato de sodio dentro de esta planta.

- Los residuos sólidos generados en la Planta de Cloruro de Litio, de acuerdo a la modificación introducida, corresponden a 4.500 ton/año de un queque de hidróxido de magnesio y carbonato de calcio.

7.- Que, en relación a los residuos sólidos serán enviados al actual botadero de la Planta, el cual cuenta con una capacidad para recibir 80.000 toneladas de desechos. En caso de tener que aumentar la capacidad del botadero, el titular contempla un Plan de Manejo de Residuos Sólidos a través del cual garantiza un volumen de 140.000 m³ adicionales para recibir los nuevos desechos del proyecto. Las Fases I y II del Plan deberán ser

regularizadas ante los Servicios competentes y en lo que respecta a la Fase III, en caso de concretarse, deberá ingresar al S.E.I.A.

8.- Que, sobre la base de lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental, el Informe Técnico Final y demás antecedentes que acompañan el expediente de evaluación respectivo, se concluye que **el proyecto no genera ni presenta efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente y, por tanto, no amerita presentar un Estudio de Impacto Ambiental.**

RESUELVO:

1.- En virtud del análisis realizado a los antecedentes anteriores, la **Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región**, se pronuncia favorablemente sobre el proyecto **“Modificación Planta Cloruro de Litio”** de la empresa **Sociedad Chilena de Litio Ltda.**

2.- Se certifica que el Proyecto **“Modificación Planta Cloruro de Litio”** de la empresa **Sociedad Chilena de Litio Ltda.**, cumple con todos los requisitos aplicables y la normativa en materia ambiental.

3.- El titular del proyecto deberá remitir los informes de los monitoreos que efectúe conforme al programa a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Segunda Región, a la Dirección Regional de Aguas, a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero y al Servicio de Salud Antofagasta.

4.- La Comisión Regional del Medio Ambiente, **COREMA II Región**, requerirá, cuando existan antecedentes fundados para ello, monitoreos, análisis y mediciones adicionales a los establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, sus *Addenda* y en la presente Resolución, o la modificación de sus frecuencias. A su vez, el titular del proyecto podrá solicitar a la Comisión Regional del Medio Ambiente, **COREMA II Región**, cuando existan antecedentes fundados para ello, la modificación o eliminación de dichos monitoreos, análisis, mediciones o frecuencias.

5.- En la eventualidad de que la empresa **Sociedad Chilena de Litio Ltda.**, detecte la posibilidad o existencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), deberá informar de ello oportunamente a la **Comisión Regional del Medio Ambiente, COREMA II Región**, y asumir todas las acciones necesarias para mitigarlos y/o eliminarlos si corresponde.

6.- De igual forma que el proponente, cualquier organismo competente en materia de permisos ambientales específicos deberá ceñirse a lo ya aprobado por la **Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA II Región)**.

7.- El proponente deberá cumplir con todas y cada una de las exigencias y obligaciones ambientales contempladas en su D.I.A., los *Addenda* y en el Informe Técnico Final, que forman parte integral de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CÉSAR CASTILLO LILAYÚ
Intendente y Presidente
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Antofagasta

ALBERTO ACUÑA CERDA
Director (S) CONAMA II Región y Secretario
Comisión Regional del Medio Ambiente
Región de Antofagasta
Ministro de Fe

CCL/PDM/AAC/IVC/MOR/CHRG/Chrg

Distribución:

- Sociedad Chilena del Litio Ltda.
- Medio Ambiente - Intendencia II Región
- Corema II Región
- Archivo Corema II Región